

**desde el
tribunal •**

Cronología de la incongruencia

Alma Luz Beltrán y Puga

Vivimos en la incongruencia. La falta de coherencia en las decisiones gubernamentales no se refleja solamente en las acciones del presidente de la República en el ámbito internacional, donde ha mostrado una política exterior inconsecuente con las alianzas y necesidades internacionales del país, o en la ausencia de reformas estructurales (laboral, fiscal, energética) por parte del Congreso, cuando el discurso público de los legisladores es que son necesarias e indispensables para mejorar la situación económica de la nación. La falta de coherencia está presente también en las resoluciones de los tribunales, es decir, en el ámbito de la justicia, en esa esfera jurídica en la que no nada más se resuelven casos concretos, sino que se sientan precedentes y se adoptan criterios que afectan a gran parte de la población.

Y lo peor es que la incongruencia se combina con una política que se muestra ciega para discutir y resolver las problemáticas de las mujeres. Hoy, las políticas públicas del gobierno siguen sin incluir la perspectiva de género en su diseño e implementación; las reformas sobre salud sexual y reproductiva son el último punto a tratar en el orden del día del Congreso o se caracterizan por ser las iniciativas más negociables, los artículos que se canjean a la hora de la votación final en los curules. Las decisiones de los tribunales también dejan mucho que desear cuando se trata de analizar las garantías individuales de las mujeres, como la libertad reproductiva, la privacidad y la libertad sexual.

En medio del desorden entre el discurso y la acción, adornado con una despreocupación por el género femenino, están las resoluciones que en los últimos meses ha emitido la Suprema Corte de Justicia en materia de libertad sexual de las mujeres, quienes con unas sentencias se han visto beneficiadas y con otras no. Empecemos por el inicio: el 18 de agosto de 2005, el pleno de la Suprema Corte falló la revisión administrativa 18/2004 referen-

te a si el magistrado Héctor Gálvez debería ser o no sancionado por haber desplegado conductas sexuales ilícitas dentro del tribunal hacia sus empleadas. El magistrado Gálvez fue denunciado por varias de sus trabajadoras de haber adoptado actitudes indecorosas e incómodas en horas laborales, como persuadir a una de ellas a que se vistiera con minifalda porque “así le gustaba verla”; abrazar y besar a otra sin su consentimiento cuando la llamaba a su privado, y presionar a una más para que aceptara salir con él, bajo la amenaza de que su negativa ocasionaría el despido de su trabajo. Como resultado de estas denuncias, el Consejo de la Judicatura destituyó al magistrado de su cargo.

Claramente, este tipo de conductas con matices sexuales indebidos de un funcionario público que, además se dedica a “impartir justicia”, hacia mujeres subordinadas laboralmente a su cargo son ilícitos y deben ser sancionados por las leyes, ya sea de naturaleza penal o administrativa. Los ministros Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Luna Ramos, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan Díaz Romero decidieron exonerar al magistrado bajo los argumentos de que “no había incurrido en ninguna conducta grave y reincidente” conforme a la legislación administrativa aplicable a los funcionarios públicos federales. ¿Cómo es posible que este tipo de conductas no se consideren faltas administrativas graves? Además de la discusión formal que suscitó este caso entre los ministros de la Corte (qué normas administrativas habían sido violadas y el tipo de sanción que se le debería imponer), la Corte nunca entró al estudio de fondo del asunto: si éste era o no un caso de acoso sexual, susceptible de ser denunciado en la vía administrativa.

Mientras las dos mujeres juezas del alto tribunal votaron por restituir al magistrado Gálvez en su cargo, una minoría de los ministros (José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo, Genaro Góngora Pimentel y Juan Silva Meza, todos ellos hombres) dieron muestras de lucidez y preocupación respecto del derecho a la libertad sexual de las mujeres en el trabajo; y sólo uno de ellos, el ministro Cossío, formuló explícitamente sus consideraciones respecto de esta problemática que sufren muchas mujeres a diario. Cossío se opuso al criterio de la mayoría, argumentando que éste era un claro ejemplo de acoso sexual, aunque no en su definición típica establecida en la legislación penal, sino que las conductas hostigantes del magistrado hacia sus empleadas denotaban una conducta prohibida por las leyes administrativas, si estas normas eran interpretadas adecuadamente. Tanto la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federa-

ción no prevén expresamente el acoso sexual, sino que éste puede desprenderse como conducta ilícita sancionada en dichas normas, como bien lo estableció el ministro Cossío en su voto particular, ya que los funcionarios públicos están obligados según estas normas a “observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste”.

El planteamiento del ministro Cossío fue que las conductas lascivas del magistrado Gálvez transgredieron la obligación de los servidores públicos de observar buena conducta en el desempeño de su cargo, actualizándose lo que denominó “acoso sexual” y que definió como insinuaciones sexuales indeseables, requerimientos con matices sexuales o conductas de naturaleza sexual física o verbal que se realicen dentro del trabajo por una persona jerárquicamente superior a otra, cuando la sumisión a tales conductas sea una condición para conservar su empleo y que interfieran en su desempeño laboral o propicien un ambiente de trabajo denigrante, hostil e intimidatorio.

Además de ser una definición novedosa de lo que significa el acoso sexual laboral, este concepto dibujado por el ministro Cossío tiene varias ventajas sobre los delitos penales conocidos como “abuso sexual” y “hostigamiento sexual”, ya que no se requiere acreditar el dolo o la intención de cometer estas conductas, ni tampoco que la persona ofendida sufra un daño o un perjuicio, además de que la denuncia no necesita realizarla la víctima, puede comenzarse de oficio por la autoridad competente para ello, si tiene conocimiento de los hechos. Las sanciones también son diferentes, ya que a pesar de que quien cometa este tipo de acoso sexual no puede ser encarcelado, a veces es peor perder el cargo público y el prestigio profesional que ir a prisión.

El acoso sexual ha sido un tema importante en los debates de la teoría feminista, pues es una cuestión que tiene que ver con las relaciones de poder, el abuso de las jerarquías, el reforzamiento de los estereotipos sexuales y la libertad sexual de las mujeres. Aunque en el acoso sexual se refleja claramente el abuso del poder de quien lo detenta, esto no significa que las mujeres víctimas de esta situación deban ser encasilladas por ello en el estereotipo de personas “débiles e indefensas.” Drucilla Cornell,¹ aboga-

¹ Drucilla Cornell, *The Imaginary Domain*, Routledge, Nueva York, 1995.

da y académica estadounidense, anota que a través de la proscripción legal del acoso sexual, las mujeres no estamos demandando protección, sino respeto. Es decir, no queremos que la ley defienda a las mujeres de quienes las acosan en las oficinas, imponiéndoles conductas sexuales como condición para preservar su trabajo, porque las mujeres sean seres frágiles y débiles que necesitan protección, sino porque son personas que, independientemente de si usan minifaldas y escotes, merecen respeto y un ambiente de trabajo favorable aunque estén subordinadas a un hombre.

El que la mayoría de los ministros de la Suprema Corte no entren a discutir este tipo de temas y, además, sus resoluciones exoneren a un hombre que, en su papel de jefe, no propicia un ambiente de trabajo en el que la libertad sexual de sus empleadas sea respetada, nos habla de la poca importancia que se le da todavía al tema de la libertad sexual de las mujeres en el trabajo. A pesar de que diariamente muchas mujeres sufren, de manera reiterada, insinuaciones sexuales por parte de sus patrones, y a veces hasta son forzadas a tener relaciones sexuales con ellos para no perder su puesto, parece que ésta es una cuestión obviada por algunos integrantes del máximo tribunal de justicia del país.

Resulta contradictorio, pues, que la mayoría de los ministros de la Corte hayan fallado en contra de la libertad sexual de las mujeres en un asunto de esta naturaleza, y dos meses después, el 27 de octubre de 2005, hayan decidido no conocer del amparo planteado por Provida sobre la inclusión de la anticoncepción de emergencia en la Norma Oficial Mexicana de Planificación Familiar. Esta decisión implícitamente protege el derecho de las mujeres a tomar decisiones libres, responsables e informadas acerca de su reproducción.

Finalmente, el 16 de noviembre de 2005, la Primera Sala de la Suprema Corte decidió, a petición de un Tribunal Colegiado, modificar el criterio jurisprudencial que se venía sosteniendo desde hace once años en cuanto a que el delito de violación no se configuraba si se realizaba entre cónyuges, pues se estaba ante la presencia del "ejercicio indebido de un derecho". Por unanimidad, los cinco ministros de la Primera Sala decidieron cambiar la tesis atendiendo a la concepción de la mujer en los tiempos actuales en los que no se puede concebir que sea propiedad del hombre o que pierda su libertad sexual por el hecho de casarse. La modificación de esta anticuada jurisprudencia en el sentido de que sí hay delito de violación independientemente de si la imposición de la cópula se realiza dentro o fuera del lecho conyugal, es un avance en el reconocimiento de la libertad sexual de las mujeres.

Pareciera entonces que las mujeres sí pueden hacer uso de la anticoncepción de emergencia para evitar embarazos no deseados y denunciar a sus esposos si las obligan a tener relaciones sexuales, pero cuando se trata de sancionar a los burócratas que las acosan en las oficinas gubernamentales obligándolas a vestir minifaldas para seguir recibiendo un salario, éstos no cometen conductas ilícitas graves. Aunque de manera distinta, estas últimas tres resoluciones de la Corte han analizado la libertad sexual de las mujeres, tema angular en la construcción de una jurisprudencia con perspectiva de género, cuestión que sólo algunos ministros de la Corte han tratado con seriedad y congruencia ●

